

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-05
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	Versión: 01	Página 1 de 4

CONTRATO No. 1260 DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: MILTON OCHOA

OBJETO: LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGUIMIENTO, CAPACITACIÓN ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE FORMACIÓN QUE LLEVAN A CABO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS BÁSICAS EN LOS ESTUDIANTES A TRAVÉS DE LA ARTICULACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL MODELO BASADO EN EVIDENCIAS QUE PLANTEA EL ICFES COMO ESQUEMA DE EVALUACIÓN; A DESARROLLAR CON LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 9°, 10° Y 11° EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

VALOR: TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$338.100.000.00) MCTE

PLAZO: CUATRO (04) MESES.

Entre los suscritos a saber, RONALD HOUSNI JALLER varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 15.244.179 de San Andrés, Isla, quien obra como Gobernador y Representante Legal del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, elegido por votación popular, debidamente posesionado tal cual deviene de acta número 001 del 01 Enero 2016 signado por el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) de éste distrito judicial, facultado por el artículo 355 Constitucional, los Decretos 777 y 1403 ambos de 1992 y la Ley 181 de 1995,, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra MILTON OCHOA con cedula de ciudadanía 77.168.850 expedida en Valledupar, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de asistencia técnica consignado en las presentes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. A) Que mediante resolución No. 002614 del 30 de junio de 2017 se ordenó la apertura de la Selección Abreviada N°. 019 de 2017, cuyo objeto es la Implementación de un programa de seguimiento, capacitación y acompañamiento al proceso de formación que llevan a cabo las instituciones educativas para el desarrollo de competencias básicas en los estudiantes a través de la articulación de los Estándares del Ministerio de Educación Nacional y el Modelo Basado en Evidencias que plantea el ICFES como esquema de evaluación; a desarrollar con los docentes y estudiantes de los grados 9°, 10° y 11° en las Instituciones Educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; dando así cumplimiento a lo establecido en literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, y el Decreto 1082 de 2015. B) Que con ocasión de la selección Abreviada No. 019 de 2017 presentó oferta la siguiente persona natural: MILTON OCHOA. Con cedula de ciudadanía 77.168.850 expedida en Valledupar, de fecha 11 de Julio de 2017 y C). Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, se efectuó la respectiva verificación de los requisitos habilitantes. D). Que mediante Acta de Adjudicación No. 007 y Resolución No, 003060 de 27 de julio de 2017, se adjudicó el contrato de prestación de servicio de Asistencia Técnica objeto del proceso de Selección Abreviada N°. 019 de 2017 a MILTON OCHOA. Con cedula de ciudadanía 77.168.850 expedida en Valledupar, Con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO la Implementación de un programa de seguimiento, capacitación y acompañamiento al proceso de formación que llevan a cabo las instituciones educativas para el desarrollo de competencias básicas en los estudiantes a través de la articulación de los Estándares del Ministerio de Educación Nacional y el Modelo Basado en Evidencias que plantea el ICFES como esquema de evaluación; a desarrollar con los docentes y estudiantes de los grados 9°, 10° y 11° en las Instituciones Educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa CatalinaCLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:

Concepto	Unidad	Cantidad	Vlr. Unitario	Vlr. Total
Eventos				
Lanzamiento del proyecto	Veces	1	\$ 5.700.000	\$ 5.700.000

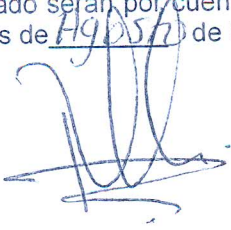
Productos				
Simulacro 9°	Estudiante	630	\$ 25.000	\$ 15.750.000
Simulacro 10°	Estudiante	540	\$ 25.000	\$ 13.500.000
Simulacro 11°	Estudiante	450	\$ 25.000	\$ 11.250.000
Capacitaciones a estudiantes				
Socialización de resultados a estudiantes y estrategias para resolver preguntas por competencias 9°	Sesiones	11	\$ 1.100.000	\$ 12.100.000
Socialización de resultados a estudiantes y estrategias para resolver preguntas por competencias 10°	Sesiones	9	\$ 1.100.000	\$ 9.900.000
Socialización de resultados a estudiantes y estrategias para resolver preguntas por competencias 11°	Sesiones	9	\$ 1.100.000	\$ 9.900.000
Capacitación Lectura Crítica 11° (2 Sesiones)	Estudiantes	450	\$ 120.000	\$ 54.000.000
Capacitación Matemáticas 11° (2 Sesiones)	Estudiantes	450	\$ 120.000	\$ 54.000.000
Capacitación Ciencias Naturales 11° (2 Sesiones)	Estudiantes	450	\$ 120.000	\$ 54.000.000
Capacitación Sociales y Ciudadanas 11° (2 Sesiones)	Estudiantes	450	\$ 120.000	\$ 54.000.000
Capacitación a Docentes				
Socialización de resultados de 9°, 10° y 11° y capacitación para el aprovechamiento de los resultados	Sesiones	11	\$ 4.000.000	\$ 44.000.000
TOTAL				\$ 338.100.000

CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos números 4° y 5° respectivamente, de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de: TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$338.100.000) MCTE. según los precios estipulados en la propuesta presentada. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera el Departamento entregara un pago anticipado del 50 % al momento de la legalización del contrato y el 50% restante al finalizar el contrato de acuerdo al cumplimiento de las especificaciones técnicas recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el DEPARTAMENTO y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA SEXTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de CUATRO (04) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución del mismo y el acta de inicio. CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION: el contratista no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA OCTAVA GARANTIA: El contratista se compromete a constituir a favor del Departamento una Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustara a los limites, existencia y extensión del riesgo amparado así: a)DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Equivalente al cien (100%) del monto pagado de forma anticipada, la cual se mantendrá vigente por el término del Contrato y cuatro (04) meses más, b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y se extenderá por el termino de vigencia del contrato y doce (12) meses más, c) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y se extenderá por el termino de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. El personal deberá presentar carta de compromiso y no podrá ser reemplazado con posterioridad a la adjudicación sin previa aprobación del supervisor del contrato, caso en el cual la persona que entre a reemplazar deberá cumplir con las mismas características del reemplazado, d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante Resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación y



se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Educación del Departamento y o su delegado. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993 CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL Y PECUNARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista pagara al Departamento una cuantía equivalente del 10% del valor del contrato. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$338.100.000) M/CTE, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la disponibilidades presupuestales número 1949 de 2017, expedidos por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: Art. 50 Ley 789 de 2.002: para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de seguridad Social Integral cuando a ello haya lugar. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga a orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. El CONTRATISTA En desarrollo del presente contrato, de conformidad con la oferta presentada y seleccionada, El CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, de conformidad con la oferta presentada y seleccionada, se obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1. Garantizar el cumplimiento del objeto y alcances descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública. 2. Por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad, así mismo deberá responder por la calidad de los bienes y servicios de conformidad con el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993. 3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 5. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato de la Entidad, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. 9. Realizar los aportes a seguridad social tal como lo exige la Ley. 10. Serán por cuenta del contratista todos los sueldos y/o prestaciones del personal a su servicio; así como también el costo de alquiler de los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución total del contrato. 11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 12. Todas aquellas que se deriven del objeto del contrato de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a este tipo de contratos. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes, Para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional 2) La aprobación de la Garantía Única de cumplimiento actual, requisito que se entiende surtido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 1949 de 2017 2) Registro presupuestal. 3) Garantía Única y su respectiva resolución de aprobación 4) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría, del representante legal. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal. 5) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía. 6) Justificación. 7) Registró Único Tributario (RUT), del contratista. 8) Propuesta de fecha 11 de julio de 2017, 9) Acreditar pago de aportes a los

regímenes de Salud, Pensión y Riesgos profesionales y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del presente contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (14) días del mes de Agosto de Dos mil Diecisiete (2017).



RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador



RIDLEY HUFFINGTON BRITTON
Secretario de Educación.



MILTON SAMIR OCHOA
Representante Legal